

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

La Junta Revolucionaria de Madrid, que con incansable celo y con la mayor prudencia ha sabido proteger todos los intereses y resolver todas las cuestiones provocadas por el nuevo orden de cosas, se habia apresurado en nombre de la Nación á incautarse de los bienes que pertenecieron al patrimonio de la corona de España, y á su prevision se debe despues que á la sensatez incomparable del honrado pueblo de Madrid, la conservacion de tan considerables riquezas. Las gestiones practicadas por la mencionada Junta despues de aquel momento, han sido todo lo acertadas que de su ilustracion y patriotismo debia esperarse, y las artes lo mismo que el Estado, le son deudores de un servicio tanto mas importante, cuanto que entre los bienes del mencionado patrimonio figuran propiedades de gran valor y objetos de sumo mérito artístico. Esta misma importancia de los bienes incautados, su especial carácter, y la circunstancia de hallarse esparcidos por diferentes provincias de España, exigian para su administracion y custodia los cuidados de una corporacion mas desembarazada de atenciones que la Junta Revolucionaria de Madrid, y con autoridad bastante para llevar sus órdenes á cualquier punto de la Península donde se creyeran necesarias.

Trabajo tan importante y complicado como la conservacion, custodia y administracion del patrimonio que fué de la corona de España, compuesto de gran número de bienes de todas clases y de gran valor en su mayor parte, solo puede confiarse á una comision especialísima presidida por un individuo del Gobierno Provisional, á fin de que sus decisiones tengan toda la autoridad necesaria, y compuesta de personas cuyo patriotismo sea perfecta garantía de acierto. Con estas condiciones, y utilizan-

do la eficaz cooperacion de parte de los individuos de la Junta Revolucionaria que hasta el dia han estado desempeñando tan difícil cometido, á fin de que puedan ilustrar á la nueva comision, los intereses del Estado en tan grave asunto quedarán completamente á salvo, y el país recibirá una prueba mas de que la nueva situacion política se halla perfectamente consolidada conforme á sus legítimos deseos.

Por estas razones, y en uso de las facultades que me corresponden como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en disponer:

1.º Un Consejo, compuesto de diez individuos nombrados por la Presidencia del Gobierno Provisional, se encargará de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona de España.

2.º El Consejo fijará la plantilla y nombrará los empleados estrictamente necesarios para este servicio.

3.º El Ministro de Hacienda presidirá el Consejo, y las medidas que este califique de *importancia suma* serán sometidas para su ejecucion á la aprobacion del Gobierno Provisional.

4.º El Secretario general será el Jefe administrativo encargado de ejecutar los acuerdos, y su cargo el único retribuido.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional,

Vengo en nombrar para el Consejo encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona de España, al señor Ministro de Hacienda, Presidente; D. Pascual Madoz, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Sr. Marqués de Perales, D. José Fernandez de la Hoz, D. Cristino Martos, D. Manuel Silvela, don José Cristóbal Sorriá, D. Camilo Labrador, D. Vicente Rodriguez, y don Manuel Ortiz de Pinado, Secretario. Madrid 14 de Octubre de 1868.—El

Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Demostrado por la esperiencia que las condiciones en que se hallaba el depósito general de comercio de Cádiz no respondia al objeto para que fué establecido, en lo relativo á los tabacos que, procedentes de nuestras Antillas, se destinaban al consumo de España y al de otras naciones de Europa, hubo de derogarse, por orden de 16 de Junio de 1865, la concesion de los depósitos que de aquellos se autorizaban, y se dispuso la libre circulacion en la Península de los que se presentaran al adeudo, previo el pago de los derechos de regalía á la sazón vigentes.

No se autorizó entonces la venta pública de los tabacos de la citada procedencia, pues que se limitó el acuerdo á permitir la introduccion del que se destinaba al consumo privado, estableciéndose de este modo un privilegio en favor de las clases acomodadas, únicas que, pudiendo adquirir un artículo de elevado precio, estaban llamadas á disfrutar de los beneficios de aquella concesion. Muchas fueron las reclamaciones dirigidas á la Administracion en demanda de una providencia que, facilitando á todas las clases por igual los medios de obtener los tabacos de nuestras Antillas en cantidades reducidas, aumentaran los rendimientos del Tesoro público, creándose á la vez una industria que las disposiciones fiscales habian imposibilitado hasta entonces.

Por consecuencia de estas reclamaciones, el decreto de 20 de Abril de 1866 otorgó á los particulares la facultad de vender tabacos elaborados de todas clases, así como los cigarros de papel y picadura, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, previo el pago á su introduccion en la Península de los derechos que se hallaban establecidos.

A la sombra de esta autorizacion ha llegado á establecerse una industria que, si bien poco numerosa hasta ahora, puede desenvolverse, ya con relacion al capital que representa en España, ya tambien en nuestras provincias ultramarinas.

La depresion observada en la renta de tabacos desde la autorizacion antes citada, y debida mas bien á causas generales que especiales, sirvió de fundamento al decreto de 27 de Julio último, que establece no pocas restricciones para la venta de los tabacos elaborados procedentes de nuestras Antillas, prohibe la de las clases quizá de mas general consumo y lastima los intereses creados por el decreto de 20 de Abril de 1866. El período trascurrido desde esta fecha hasta el 27 de Julio último, no es bastante para conocer en toda su estension los resultados que la autorizacion mencionada pudiera ofrecer.

En su consecuencia, el que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 27 de Julio de 1866, restableciéndose en toda su fuerza y vigor las disposiciones que contiene el decreto de 20 de Abril de 1866 é instrucion de 5 de Mayo siguiente.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 15.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Habiendo manifestado D. Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia, en despacho de 1.º del corriente, que con aquella fecha habia hecho entrega de la Legacion de su cargo al Secretario de la misma, dando por terminada su mision; en virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Portugal á D. Juan Valero y Soto, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 13 de Octubre de 1868.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que me ha presentado D. Leon Galindo y de Vera, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del dia 14.)

JUNTA DE GOBIERNO DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Junta revolucionaria de Santander, una de las primeras en el presente alzamiento nacional y de las muy contadas en penosos y sensibles sacrificios por la libertad, durante los acontecimientos de que fué teatro esta ciudad, podrá ser criticada de alguna indolencia en la adopcion de medidas reformistas, y de resoluciones reparadoras; pero nunca de acuerdos, que por justificados que se creyesen, siempre llevarian al seno de numerosas familias el desconuelo y la tribulacion.

Sin embargo, esta Junta no ha dejado de comprender la altura de las circunstancias que la rodeaban, tomando acuerdos y admitiendo proposiciones de sus individuos, que por una excesiva modestia quizá no ha publicado hasta el dia, y que hoy se considera en el deber de publicar, satisfaciendo el tributo debido á sus representados.

Acuerdos tomados por la Junta.

En la sesion celebrada en la plaza de Santoña el 30 del último Setiembre, se presentó y aprobó la proposicion que es como sigue:

«El hecho de armas que acaba de tener lugar en la capital de esta provincia el dia 24 del corriente mes, ocupará en la historia nacional el distinguido puesto que se merece. Quintuplicadas fuerzas del ejército con la Guardia civil y rural y la mayor parte de los carabineros de la provincia, mandadas por el General Calonje, contra cuatro escasas compañías del regimiento infantería de Isabel Segunda, de la Libertad hoy

dia, algunos carabineros y los paisanos que repentinamente pudieron armarse, al mando del bravo Coronel Villegas, intentaron penetrar en dicha capital, prevaleció el General Calonje de tan excesiva superioridad, y sin anunciar siquiera los medios pacíficos que siempre reclama la humanidad, y demandan los intereses comprometidos en casos de guerra.

¡Insensatos! ¡Desconocieron sin duda, que aunque españoles ellos, lo eran tambien los acometidos; pero con la envidiable ventaja de haberse decidido cuatro dias hacia á la defensa de la mejor de las causas, de la libertad hollada por un Gobierno á cuya merced venian los agresores!

La Junta de Gobierno de la provincia, si bien afligida con motivo de las pérdidas experimentadas por los contrarios, siempre lamentables porque al fin to los somos hermanos, faltaria á sus mas sagrados deberes si no acogiera bajo su proteccion las sufridas, aunque en mucho menor número, por los fieles servidores de la patria, y no procurara el premio, la debida recompensa á tan heróicos esfuerzos. Por lo tanto, el suscrito vocal de la Junta propone á la misma:

Primero: Que se pida al Sr. Comandante general de la provincia, Gobernador Militar de esta plaza, el parte detallado de la accion que tuvo lugar á las puertas de la ciudad de Santander el dia 24 del corriente mes, con expresion de todos los individuos que tomaron parte en tan gloriosa jornada, de los que mas se distinguieron en ella, y sin omitir á la goleta Caridad de nuestra Marina, que tan relevantes servicios ha prestado á la patria en el presente alzamiento nacional.

Segundo: Que la Junta acuerde un voto de gracias para todos los Jefes, Oficiales, individuos de tropa y paisanos que intervinieron en tan glorioso combate.

Tercero: Recibida por la Junta la relacion de que habla el artículo primero, la examinará y propondrá al Gobierno las recompensas á que se han hecho acreedores, intercediendo para que atienda á los heridos y á las familias de los muertos en dicho combate y por consecuencia de este, de una manera conveniente y agradecida.

Cuarto: Que de admitir la Junta esta proposicion, y adoptarla como suya, se comuniqué al Sr. Comandante general de la provincia para que se sirva disponer su publicacion en la orden general de la plaza; insertándose además en Boletín extraordinario de la provincia, con expresion de todos los que tomaron parte en tan brillante jornada, para su perpétua y gloriosa memoria.

Quinto: Que se recomiende al Gobierno Provisional la creacion de una medalla conmemorativa de la jornada del 24 de Setiembre.

Santoña Setiembre 30 de 1868.—Ambrosio José Cagigas.»

Y habiéndose abierto discusion acerca de ella, se acordó su aprobacion.

Para la ejecucion y cumplimiento de la proposicion y acuerdo que preceden, el señor Comandante general de la provincia tiene remitido el parte á que se refiere el artículo 1.º de dicha proposicion, oficiándose con esta fecha al señor Comandante general y al señor Comandante militar de esta capital para que aquel le amplie, comprendiendo á los paisanos de esta ciudad, con vista del que le remitirá el espresado señor Comandante militar. Recibida que sea la contestacion, esta Junta llenará com-

pletamente los fines á que tiende referida proposicion y acuerdo.

En la misma sesion del 30 de referido Setiembre, se adoptó por la Junta el acuerdo que sigue:

«A escitacion del vocal Sr. Cárcova, se nombró una comision compuesta de dicho señor y de los otros D. Antonio Félix García y D. Prudencio Sañudo, con el fin de socorrer á los que habian tomado parte en la accion del 24 de este mes y en el presente alzamiento y que resultasen heridos, ó perteneciesen á familias de los fallecidos, facultándola ampliamente para tan filantrópico objeto.»

En la sesion de 1.º del corriente mes tomó la Junta los acuerdos que siguen:

«Al mismo tiempo que se acordó dar las mas espresivas gracias al Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo por el celo verdaderamente evangélico con que procuró evitar el derramamiento de sangre despues de los sucesos del veinte y cuatro, intercediendo al efecto con el General Calonje, se acordó tambien, á propuesta del vocal Sr. García, abrir una suscripcion voluntaria para el socorro de los heridos y familias de los fallecidos en la gloriosa jornada del 24 de Setiembre.

»Se acordó por último la supresion del Consejo de esta provincia, comunicando esta resolucion al Sr. Decano Presidente del mismo Consejo provincial para los efectos consiguientes.

»Despues de una breve discusion se acordó decir á la Junta de Valladolid, por medio de telégrama, que esta le daba las gracias por haber puesto á su disposicion la persona del General Calonje; pero que á la vez deseaba vivamente que dicho General no fuera conducido á esta capital por evitar las consecuencias que serian muy desagradables.

»Por la comision de Hacienda se dió cuenta de la visita personal que ha practicado en la tarde de este dia á todos los heridos existentes en el hospital de esta capital, ofreciéndoles los servicios de la Junta y enterándose á la vez de la asistencia de los heridos y demás que incumbe á dicho establecimiento, manifestando tambien dicha comision el compromiso formal que habia contraido de entregar mil escudos al dia siguiente para las atenciones tan sagradas de referido establecimiento. La Junta acordó en su vista un voto de gracias á dicha comision, y que en seguida se pase oficio para la entrega á repetido establecimiento de mil ciento cincuenta y cinco escudos que en calderilla obran en la Depositaria de los fondos provinciales.»

En la sesion del 2 del presente Octubre tomó la Junta los acuerdos siguientes:

«La proposicion del Sr. Calderon de la Barca, relativa á la cuestion arancelaria, se acordó pasara á la comision á que correspondia, para que esta dé con urgencia el dictámen que á bien tuviere.

»Por el mismo Sr. Calderon, como individuo de la comision de Gobernacion, se leyó el dictámen que esta dá, conviniendo en la supresion de la Diputacion provincial, propuesta por el vocal Sr. Cagigas, y el pronto relevo de su personal; con cuyo dictámen se conformó la Junta, acordando su cumplimiento.

»Se leyó tambien por el mismo señor Calderon el dictámen de la comision de Gobernacion, relativo á que las Juntas instaladas en varios pueblos de esta provincia obedezcan á esta superior, acordándose que dicho dictámen vuelva á la comision.

«La comision de Guerra dió su dictámen conforme con las propuestas de ascensos que hace y remite el señor Comandante general de la provincia en favor de los militares que en esta ciudad contribuyeron y tomaron parte en el presente alzamiento nacional y la Junta acordó la aprobacion de dichas propuestas segun las hace y remite dicho señor Comandante general, y que la clase de tropa reciba su licencia absoluta, vencidas que sean las presentes circunstancias.»

En la misma sesion se dió lectura á la proposicion siguiente:

«Designado el Coronel D. Juan Villegas por los Generales iniciadores del alzamiento que con tanto entusiasmo como rapidez va generalizándose por toda la Nacion, para ponerse al frente del de la plaza de Santoña, que venia elaborándose tiempo hacia por el mismo Sr. Villegas y algunos otros, con el mayor acierto pero con inminente peligro; y habiéndose presentado por el suscrito vocal de la Junta en la sesion celebrada en dicha plaza de Santoña el 30 del último Setiembre, una proposicion dirigida á dar un voto de gracias con las demostraciones de recompensas que resultan de dicha proposicion, por la gloriosa jornada que tuvo lugar en esta ciudad el 24 de repetido Setiembre, nada mas conforme con los sentimientos patrióticos de la Junta, que tributar las gracias al espresado Coronel Villegas por los distinguidos servicios que ha prestado á la Nacion y á esta provincia, y recompensarle de la manera mas propia á las atribuciones y posibilidad de esta Junta. Por lo tanto, el suscrito vocal propone á la misma, que se regale á mencionado Sr. Coronel Villegas, Comandante general de esta provincia y Gobernador militar de la plaza de Santoña, una espada con el lema, del costo y demás circunstancias, que propongan las comisiones de Guerra y de Hacienda unidas, para lo cual pasará á ellas esta proposicion. Santoña y Octubre 2 de 1868.—A. José Cagigas.

Dada cuenta de esta proposicion á la Junta, fué aprobada, acordando pasara á las comisiones de Guerra y Hacienda unidas para que emitieran su dictámen acerca de ella; estendiéndose á la vez á proponer la recompensa á que se considera acreedor tambien el Sr. Brigadier de Marina D. Francisco Javier Chacon, dignísimo Presidente de esta Junta. Y las comisiones dichas evacuaron su cometido en la sesion del dia 3, como sigue:

«Se aprobó el dictámen de las comisiones de Hacienda y Guerra unidas proponiendo el regalo por la provincia al señor Coronel Villegas de una espada, en agradecimiento de sus servicios á la misma y á la causa nacional, comisionándose á los Sres. Presidente Chacon, y vocal Sr. Oria, para la adquisicion de aquella y ejecucion de este acuerdo.»

En la citada sesion del dia 3 del presente mes consta lo que sigue:

«Por el señor vocal D. Antonio Félix García se leyeron los proyectos de decreto que siguen: Uno para la supresion del papel sellado, los portazgos y pontazgos, con exclusion de los concedidos á empresas particulares. Otro suprimiendo los derechos de fero, fondeadero, sanidad, carga y descarga de buques y los registros cerrados, sustituyéndolos por sobordos abiertos. Otro para que las mercancías introducidas en bandera extranjera, paguen los mismos derechos que las que se introduzcan en bandera nacional; declarándose li-

res del derecho de introduccion las maderas, jarcias y demás materias de construccion naval. Otro suprimiendo las zonas fiscales establecidas, invitando á la Junta de Madrid para que suprima la Aduana central, suprimiendo tambien las guias que hasta ahora se exigian á las mercancías nacionales y extranjeras. Otro estableciendo la unidad de fuero, suprimiendo los Tribunales especiales, lo mismo en lo civil que en lo criminal, no habiendo otros que el de fuero ordinario. Otro declarando nulo el decreto de 6 de Mayo de este presente año, que ordena la caducidad de la empresa del ferro-carril desde Alar á Santander.

Todos estos proyectos de decreto se tomaron en consideracion, acordando en consecuencia la Junta, que pasaran á las respectivas comisiones.

Santander 15 de Octubre de 1863. —El Presidente, Francisco Javier Chacon —Los Vocales Secretarios: Ambrosio José Cagigas. —Manuel de Nevada.

(Se continuará.)

El Juez de primera instancia de Astudillo con fecha 12 del corriente mes dice á esta Junta de Gobierno lo que sigue:

«En causa que en este Juzgado se sigue en averiguacion de los que ejecutaron el robo de dos cálices, una patena, dos pares de vajillas con sus platos, un incensario con su naveta, una cruz pequeña, el copon, una caja del sagrario y la llave de este, todo de plata; seis albas, tres de primera y otras tres de segunda clase y un roquete, en la iglesia de Santa Eugenia de esta villa el dia 5 para amanecer el seis de los corrientes, he acordado oficiar á V. S., como lo verifico, para que por medio de los dependientes de Administracion se practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion de los autores del hecho que se persigue.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, autoridades y demás dependientes de este Gobierno practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para descubrir los autores del robo, y que los plateros y joyeros de esta capital y demás que vivan en la provincia tengan un escrupuloso cuidado de denunciar á las personas que les vendiesen alguna de las alhajas mencionadas.

Santander 15 de Octubre de 1863. —El Presidente de la Junta, Francisco Javier Chacon.

La Junta de Gobierno de esta provincia ha acordado publicar en el Boletín Oficial el siguiente telégrama.

«SANTONA.—El Gobernador al Presidente de esta Junta. Autorizado por el Ministro de la Guerra para disolver el Batallon de Voluntarios, lo ha sido en el dia de ayer, quedando sus individuos socorridos por el de hoy, para que puedan regresar á sus hogares, quedando los Jefes y Oficiales á disposicion de esa Junta.»

Santander 17 de Octubre de 1863. —Francisco Chacon.

La Junta de Gobierno de esta provincia ha acordado publicar en el Boletín Oficial el siguiente telégrama:

«La Junta de Cádiz á las de Madrid, Barcelona, Málaga, Alicante, Valencia, Coruña, Santander, Bilbao, Sevilla y San Sebastian. Habiendo algunos individuos del

comercio entendido que la declaracion que hizo esta Junta de considerar como de cabotaje el tráfico con nuestras Antillas, era en el concepto de que los productos de aquellos países se admitieran en la Península libres de derechos, esta Junta debe manifestar que aquella declaracion se referia solo á la documentacion que los buques necesitan de las Aduanas y de Marina y derechos de navegacion, y de ningun modo á la excepcion de derechos de importacion.

Santander 17 de Octubre de 1863. —Francisco Chacon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido lugar la segunda subasta de los efectos del naufragio del quecnemarin «Nuestra Señora del Carmen,» anunciada en el Boletín Oficial de la provincia del jueves 13 de Agosto último, número 194, esta Administracion ha dispuesto se proceda á la tercera subasta de los mismos el dia 5 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa en esta oficina el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública, bajo la presidencia de este y con asistencia del Escribano de Hacienda, bajo los precios de tercera retasa siguientes:

	Escudos.
Dos anclas.....	12
Dos cadenas.....	24
Un palo trinquete.....	4
Un bauprés.....	2
Un molinete.....	1
Dos barbiquejos de cadena.....	1
Dos anques.....	2
Cuatro vigotas herradas.....	1
Tres cadenas.....	1
Una ostaga cadena.....	2
Dos amantes.....	2
Un cuadernal del amante.....	1
Dos escobenes.....	1
Doce quintales de madera, pertenecientes al casco.....	1

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que los gastos de espediente serán de cuenta del rematante.

Santander 17 de Octubre de 1863. —Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

En el pueblo de Sobilla de este distrito municipal se halla en custodia una vaca desde 1º de Setiembre último de las señas siguientes; de siete á ocho años de edad, atusugada, abierta de cabeza, con un campano pequeño ronco, su collar añadido con una anilla de hierro.

Quien fuere su dueño acuda á recogerla en el término de diez dias, pues de otro modo se dará parte al Juzgado de primera instancia para que se forme el espediente de mostrencos.

San Felices 14 Octubre de 1863. —Fernando García del Pomar.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Julian García Gutierrez.

rez, Juez interino de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente primero y último edicto cito llamo y emplazo á Pedro Villar Santovenia y Pedro Muñoz Alonso, residentes que han sido en la ciudad de Santander, para que en el improrogable término de treinta dias comparezcan en la cárcel de este juzgado á sufrir la prision correspondiente por insolvencia de la indemnizacion en la causa que se les siguió sobre hurto, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 14 de Octubre de 1863. —Julian García Gutierrez. —D. O. de S. S.ª, Matías Rodriguez.

Aviso á los navegantes.

Direccion de Hidrografía.

Número 66. MAR BÁLTICO.

Faro flotante de Svenska bjorn (costa Este de Suecia).

El Ministro de Marina de Suecia participa que se ha fondeado un faro flotante en la parte Sur del mar de Aland, cerca de la roca Svenska bjorn, próxima á la costa oriental de Suecia, de conformidad con las noticias publicadas por esta Direccion en los Avisos á los navegantes, números 8 y 34 del corriente año.

El faro flotante exhibe en los topos de sus palos dos luces fijas blancas, cuyo foco luminoso se eleva 11'8 metros sobre el nivel del mar, y que con atmósfera despejada se podrán avistar á distancia de 10 millas.

El faro tiene dos palos; está pintado de rojo, y lleva un globo del mismo color en el tope de cada palo; lleva además las palabras «Svenska bjorn,» escritas con letras blancas en ambos costados. Está fondeado al SE. 1¼ E. de la roca y al SSO. del faro Langskar (Finlandia), y la posicion geográfica que se le asigna es 59'35" latitud N., y 25º 58' 30" longitud E. de San Fernando.

En tiempo de nieblas y durante las noches oscuras, se tocará á bordo, de cuando en cuando, una campana de nieblas, dando tres golpes rápidos cada vez. El faro flotante estará fondeado en su puesto todo el tiempo que los hielos no interrumpen la navegacion.

MAR MEDITERRÁNEO.

Valiza en la entrada Norte del puerto de Civita-Vecchia (Estados Romanos.)

El Jefe de Marina de Civita-Vecchia participa haberse colocado recientemente una valiza en la entrada Norte del referido puerto, cuyo objeto es señalar el límite del bajo fondo que hay alrededor de las piedras del rompe-olas.

Dicha valiza está formada por una barra de hierro que lleva en su estremidad una bola roja con una raya blanca en el medio, y que está colocada dentro de un macizo de mampostería de forma cilíndrica. El centro de la bola, que tiene un metro de diámetro, se eleva 4'22 metros sobre el nivel del mar.

La valiza está situada á 30 metros (17'9 brazas) de las piedras del rompe-olas; próximo á la valiza hay 2'7 metros (9'6 piés) de fondo, y 4'8 metros (17'2 piés) á 5 metros (2'9 bra-

zas) de ella. Al entrar en el puerto se la dejará par estribor; el ancho de la entrada, ó sea la distancia de la valiza á las rocas del Lazareto, es de 90 metros (53'8 brazas).

Banco al SO. de Cerdeña.

El banco que existe al SO. del cabo Sperone, punta SO. de la isla de Cerdeña, y del cual se dió noticia en el Aviso á los navegantes, núm. 7, de 29 de Enero del corriente año, ha sido explorado en 10 de Agosto próximo pasado por el buque de guerra francés *Le Renard*, capitán Chevalier, y de cuyo parte damos un extracto, tomado del aviso francés correspondiente:

«La parte mas elevada de este bajo fondo forma un placer ó meseta submarina, que podrá tener 20 metros de Norte á Sur y 10 metros de Este á Oeste. Sobre este placer ó meseta las sondas son, yendo desde el borde hácia el centro, 20, 18, 16, 15, 14, 12, y, en fin, 11 metros (11'9, 10'7, 9'5, 8'9, 8'3, 7'1 y 6'5 brazas), que es el menor fondo obtenido; al apartarse de sus bordes de uno ó varios largos de embarcacion, inmediatamente acusa la sondaleza 25, 30, 35, 40 y 45 metros (14'9, 17'9, 20'9, 23'9, y 26'9 brazas), fondo que parece ser el que existe en la base de este monte submarino. Cuando *Le Renard* estaba rondado sobre el placer ó meseta se veia el fondo perfectamente debajo del buque, y su posicion geográfica determinada por distancias angulares, es en latitud 38º 56' 35" N., y longitud 14º 34' 25" E. de San Fernando.

«Segun la gente de mar del país, ésta es enorme sobre dicho banco durante los ventarrones violentos del Oeste, y en estos casos al retirarse la ola sobre la parte mas culminante de él, lo hace peligroso; no ha sido posible tomar buenas enflaciones para poder evitarlo; sin embargo, llevando la punta Sur del islote de la Vaca con la parte Norte del escarpado (coupée) de Cala-Piombo, dará una línea de enflacion que pasará sobre el banco, y permitirá, con un poco de cuidado, hallar su posicion viniendo del Oeste.

Estando *Le Renard* fondeado sobre el banco, ha experimentado corrientes que tiraban hácia el NO. con una velocidad de 2 á 3 millas, y tales contra-corrientes, que formaban sobre la cabeza del mismo remolinos visibiles.»

Madrid 14 de Setiembre de 1863. —Salvador Moreno.

La persona que hubiese encontrado unas cartas de pago señaladas con los números 53, 690 y 338 espedidas por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á nombre de D. Juan Manuel Diaz Ruilova, por cantidades ingresadas en la misma sobre derechos de superficie de minas, entre otras la nominada «Olvidada,» sus fechas de Octubre cinco la primera del año de 1863, 29 de Noviembre de 1861 la segunda y 30 de Enero de 1865 la tercera, se ruega se sirva entregarlas en la Administracion de Hacienda pública ó en esta redaccion del Boletín Oficial ú en otro caso ponerlas en manos de D. Diácono Villanueva, vecino de esta capital y apoderado del referido D. Juan Manuel Diaz Ruilova.

Santander 17 Octubre de 1863. —Diácono Villanueva.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de VALLE.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Valle.	Llosabal.	Rústica.	Censo.	Juan Enriquez	Sin cabida.	1757
Idem.	Brillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1737
Idem.	Llano.	Id.	Id.	Santa Ana.	Id.	1716
Idem.	Tronquillo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1716
Idem.	Verdugal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1716
Idem.	Raspanedo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1716
Idem.	Celecin.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1716
Idem.	Terreron.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1716
Idem.	»	Urbana.	Id.	Gregorio Gutierrez.	Id.	1757
Idem.	Fuentemarin.	Rústica.	Id.	Juan Gomez.	Id.	1768
Idem.	Pasion.	Urbana.	Id.	Antonio Prio.	Id.	1778
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1778
Idem.	Pedro Majo.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1778
Idem.	Lindes.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1778
Idem.	Ricaledo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1778
Idem.	Vallejo.	Id.	Id.	Juan Gomez.	Id.	1700
Idem.	Sobrevilla.	Id.	Id.	Francisco Tezanos	Id.	1781
Idem.	Rebollal.	Id.	Id.	José Quijano	Id.	1765
Idem.	Fuente la Torre.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1765
Idem.	»	Urbana.	Id.	Juan Rodriguez.	Id.	1784
Idem.	Longar.	Rústica.	Id.	Iglesia de Valle.	Id.	1785
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1785
Idem.	San Bartolomé.	Rústica.	Id.	Antonio del Vado.	Id.	1786
Idem.	Joyas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	Escajal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1786
Idem.	»	Id.	Id.	María de la Vega	Id.	1787
Idem.	»	Id.	Id.	María de Mier	Id.	1787
Idem.	Prado Antonio.	Rústica.	Id.	San Vicente.	Id.	1788
Idem.	Campo.	Id.	Id.	Matías de Oreña	Id.	1792
Idem.	»	Urbana.	Id.	José García.	Id.	1745
Idem.	»	Id.	Id.	Gerónimo Diez.	Id.	1816
Idem.	»	Id.	Id.	Santa Eulalia.	Id.	1818
Idem.	Llosa.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1818
Idem.	Nogalon.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1818
Idem.	Id.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1818
Idem.	Sagabia.	Rústica.	Id.	Juan Gonzalez.	Id.	1769
Idem.	Jariego.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Braña coteró.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Bujarreras.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Canal del Cabo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1869
Idem.	Salgar.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1869
Idem.	Tarriego.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1869
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1869
Idem.	Rastel.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Fuenteagiga.	Rústica.	Id.	Capellanía de Manuel Rubin de Celis.	Id.	1769
Idem.	Canal de Cabo.	Id.	Id.	Francisco Paula Gomez de Cosio.	Id.	1769
Idem.	Fuentepebre.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Fuente Rolin.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Rebollar.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Valseco.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Salce.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Casuca.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Salce.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Valseco.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Sobrevilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Aguillo.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Prado Pelin.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Salgar.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Llandies.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Cruz.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Herranes.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Portilla.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1769
Idem.	Fuente.	Rústica.	Id.	José Diaz	Id.	1769
Idem.	Ponton.	Urbana.	Id.	Idem.	Sin cabida.	1835
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Sin lindero.	1835
Idem.	Ricote.	Id.	Id.	No se espesa á favor de quien esta.	Sin cabida.	1839
Idem.	Rioparaje.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1839
Idem.	Ponton.	Urbana.	Id.	Capellanía de Manuel Rubin de Celis.	Id.	1839
Idem.	Herranes.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1839
Idem.	Soteran.	Id.	Id.	Francisco Paula Gomez de Cosio	Id.	1842
Idem.	Coterarredonda.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1842
Idem.	Ricote.	Urbana.	Id.	Idem.	Id.	1842
Idem.	Haza.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	1842
Idem.	Prado pelin.	Id.	Id.	Manuel Diaz Fernandez.	Id.	1842
Idem.	Pié la haya.	Urbana.	Id.	Manuel Diaz Martinez	Id.	1842
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Id.	1842
Idem.	Llosa.	Id.	Id.	Idem.	Sin lindero.	1842
Idem.	Ricote.	Rústica.	Id.	Francisco Gonzalez Rios.	Sin cabida.	1842
Idem.	»	Urbana.	Id.	Idem.	Sin cabida ni sitio.	1842
Idem.	»	Id.	Id.	Idem.	Sin cabida ni lindero.	1843
Idem.	Ricote.	Id.	Id.	Vicente Ruiz.	Id.	1844
Idem.	»	Id.	Id.	José Diaz.	Sin cabida.	1844
Idem.	Ricote.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1844

(Se continuará.)